RAD. 2019-00300. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 09 de mayo de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por EMERSON ESCORCIA BERMUDEZ contra COLPENSIONES, asunto donde se vinculó al señor ALVARO DOSTYS ESCORCIA LOPEZ en calidad de litisconsorte necesario, informándole que no hay registro de la dirección o canal electrónico en donde notificar a este último. También le pongo de presente la solicitud de emplazamiento elevada por el doctor Jorge Luis Martínez Vega, el día 12 de mayo de 2021; asimismo, la renuncia al poder presentada por los abogados Jorge Luis Martínez Vega y Estefanía Paola García Moreno, quienes apoderaran al demandante, y el poder y la solicitud de emplazamiento presentados por el doctor Hiran Ariza Esquivia, los días 22 de junio de 2022 y 17 de enero de 2023, respectivamente. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACION: 08001310500920190030000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EMERSON ESCORCIA BERMUDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITISCONSORTE: ALVARO DOSTYS ESCORCIA LOPEZ

Barranquilla, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la pluralidad de solicitudes por resolver, el Despacho se pronuncia frente a cada una de ellas, en los siguientes términos:

En lo referente a la renuncia al poder presentada por los abogados Jorge Luis Martínez Vega y Estefanía Paola García Moreno, los días 14 de marzo de 2022 y 5 de julio de 2022, respectivamente, el Despacho refrenda la efectuada por el primero de los mencionados, al ajustarse a las prescripciones del artículo 76, inciso cuarto, del Código General del Proceso, no así, la renuncia de la doctora García Moreno, en tanto no acompañó al memorial de renuncia la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, razón por la cual, se desestima.

Respecto del poder conferido al doctor Hirán José Ariza Esquivia el 22 de junio de 2022, se refrenda, comoquiera que tal documento reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P. Así, se habilita al mencionado profesional del derecho para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, y frente a la petición de emplazamiento que este realizó en relación con el señor ALVARO DOSTYS ESCORCIA LOPEZ, el Despacho la avala, por ello, es del caso designarle Curador para que continúe con el trámite del proceso, con arreglo a lo señalado en el inciso primero del artículo 29 del C.P.T. y S.S., el que dispone:

"Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habérsele designado el curador."

Entonces, para efectos del nombramiento del Curador ad litem debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem, el cual señala que *"recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente."*

En consecuencia, se designa como Curador Ad Litem del señor ALVARO DOSTYS ESCORCIA LOPEZ, al doctor Cesar Castillo Caballero, con quien se continuará el proceso. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico: cesaraugustocastillo1979@gmail.com

Asimismo, se ordena el emplazamiento del señor ALVARO DOSTYS ESCORCIA LOPEZ, el cual se realizará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Al efecto, publíquese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, indicándole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta información en dicho registro, con la advertencia de que ya se le designó curador para la litis, con quien se continuará el proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la renuncia al poder presentada por el abogado Jorge Luis Martínez Vega, y desestimar la que presentó la doctora Estefanía Paola García Moreno, por los motivos expuestos.

2. HABILITAR al doctor Hirán José Ariza Esquivia para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y condiciones del poder otorgado.

3. DESIGNAR como Curador Ad Litem del señor ALVARO DOSTYS ESCORCIA LOPEZ, al doctor Cesar Castillo Caballero, con quien se continuará el proceso. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico: cesaraugustocastillo1979@gmail.com

4. EMPLAZAR al señor ALVARO DOSTYS ESCORCIA LOPEZ, con arreglo a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Al efecto, publíquese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, indicándole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta información en dicho registro, con la advertencia de que ya se le designó curador para la litis, con quien se continuará el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.